



I.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

1. ¿Cuándo se podrá solicitar la ayuda?

A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. ¿Cuándo finaliza el plazo de presentación de solicitudes?

El plazo de solicitud terminará el 15 de enero de 2025

3. ¿Cómo puedo solicitar la ayuda?

Las solicitudes se presentarán **preferentemente de forma electrónica**, (https://www.jccm.es/tramitesygestiones/ayudas-al-bono-alquiler-joven-en-castilla-la-mancha) a través del formulario del **Anexo I** y, en su caso, del **Anexo I bis** (cuando convivan personas mayores de edad con la persona solicitante).

4. ¿Para quién son estas ayudas?

Para personas que, siendo menores de 36 años en el momento de solicitar la ayuda, tengan escasos medios económicos.

5. En el caso de pisos compartidos, ¿quién puede solicitar la ayuda?

Podrá solicitar la ayuda cada una de las personas titulares del contrato que tengan la residencia habitual y permanente (empadronadas) en el piso que cumplan los requisitos.

6. ¿Puedo ser beneficiaria de la ayuda si el piso en el que estoy alquilada es de un familiar mío?

No puede ser beneficiaria de la ayuda si tiene parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda. Ejemplos de parentesco:

- Primer grado: hij@s, cónyuge, padres, suegros, yernos y nueras.
- Segundo grado: abuel@s, herman@s, niet@s y/o cuñad@s.

7. ¿Puedo ser beneficiaria de la ayuda si una persona que convive conmigo es propietaria de otra vivienda en España?

No podrá ser beneficiaria, salvo que la persona que convive acredite la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad





o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

8. ¿Tengo que presentar el anexo II y, en su caso, el III si las personas que conviven conmigo no van a solicitar la subvención?

Sí. Los anexos II y, en su caso, el III deben presentarse en caso de que en la vivienda residan de forma habitual y permanente (empadronadas) o vayan a residir otras personas además de la solicitante, salvo en el caso de alquiler de habitación.

9. ¿Qué ocurre si cambia mi situación económica?

Es obligación de las personas beneficiarias mantener los requisitos durante todo el plazo de concesión de la ayuda y comunicar, en el modelo del Anexo IV, cualquier modificación de las condiciones en el plazo máximo de 15 días, contado desde el momento en el que se produzca dicha modificación.

10. ¿Esta ayuda es compatible con otras ayudas que cobro o pedí?

La ayuda concedida tiene naturaleza jurídica de subvención y será incompatible con cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad que pueda conceder la Administración de la Junta de Comunidades, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No obstante, serán compatibles para esa misma finalidad las ayudas siguientes:

- a) Las otorgadas a personas jóvenes beneficiarias de la ayuda al alquiler o cesión de uso para contribuir al reto demográfico del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. En todo caso, la suma de la ayuda del "Bono Alquiler Joven" y de la ayuda al alquiler o cesión, no podrá exceder del 75% del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.
- b) La percepción de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social o del ingreso mínimo vital, sin que la suma a la ayuda del "Bono Alquiler Joven" exceda del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.
- c) Las ayudas para esa misma finalidad otorgadas a personas beneficiarias de la ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables del Plan de Vivienda 2022-2025, sin que la suma a la ayuda del "Bono Alquiler Joven" exceda del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.





11. ¿Se puede modificar la resolución?

En el caso de cambio de domicilio dentro del territorio de Castilla-La Mancha, y una vez que se te haya notificado la resolución de concesión de la ayuda, en el plazo máximo de 15 días desde que se produzca el cambio de residencia, se podrá solicitar su modificación aportando el Anexo IV, con la siguiente documentación:

- Copia del nuevo contrato.
- Volante o certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de las que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del nuevo contrato, en caso de oponerse a su consulta.





II.- REQUISITOS DE LOS CONTRATOS Y RESIDENCIA.

1. ¿Puedo solicitar la ayuda si todavía no tengo la vivienda ni el contrato?

Sí. Siempre que sea titular o esté en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda o alquiler en Castilla-La Mancha formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o en calidad de persona cesionaria de un contrato de cesión de uso.

En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994, pero el contrato deberá identificar a las partes, la dirección de la vivienda donde se ubique, la duración y la renta a pagar.

Una vez concedida la ayuda, en el plazo máximo de 3 meses deberá aportar, en el modelo del anexo VI, copia del contrato, que deberá haber sido formalizado en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la resolución, y volante o certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de las que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación específica, la resolución de concesión quedará sin efectos.

2. ¿Hay una duración mínima del contrato de cesión o alquiler de habitación?

No hay una duración mínima. La duración del contrato será la pactada por las partes.

3. En el contrato de arrendamiento, la duración del mismo es de 1 año, pero quiero seguir en la vivienda. ¿Puedo seguir teniendo derecho a la ayuda hasta el 2025?

Sí. Como establece el artículo 9 de la Ley 29/1994, si la duración fuera inferior a 5 años, o a 7 años si el arrendador fuese persona jurídica, llegado el día del vencimiento del contrato, éste se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento dicha duración mínima, salvo que la arrendataria manifieste al arrendador, con 30 días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo, en cuyo caso, la persona beneficiaria ha de comunicar la finalización de la duración del contrato a la Consejería de Fomento en el modelo del Anexo IV en el plazo de 15 días.

4. ¿Cuál es el importe máximo de la renta mensual o precio de cesión?

Sería igual o inferior a 600 euros mensuales, sin que se incluya el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares, salvo:

- a) En el caso de alquiler de habitación, donde la renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales, solo una persona podrá ser beneficiaria de la ayuda, aunque sean varias las titulares del contrato.
- b) En el caso de personas ya beneficiarias de la ayuda del "Bono Alquiler Joven", que cambien de domicilio a otra provincia dentro de la Castilla-La Mancha o fijen su residencia





en ella desde otra Comunidad Autónoma, donde el límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión será de 900 euros mensuales, salvo en el caso de alquiler de habitación.

5. ¿Si mi vivienda no tiene referencia catastral individualizada, que hago?

Deberá aportar la referencia catastral del edificio.

6. ¿Tengo que estar empadronado en la vivienda para solicitar la ayuda?

Sí, en caso de que ya se haya formalizado el contrato. Si se solicitara la ayuda sin haberlo formalizado, los requisitos se deben cumplir en los términos señalados pregunta 1 de este apartado.

Solo se acredita la residencia habitual y permanente con el empadronamiento.

7. ¿Qué tipo de certificado de empadronamiento tengo que solicitar del ayuntamiento?

En caso de alquiler o cesión de uso de la vivienda:

- Certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que conste, a la fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato.
- Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico en caso de solicitar la ayuda con efectos retroactivos a la solicitud.

En caso de alguiler de habitación:

• Volante o certificado de empadronamiento de la persona solicitante, en caso de oponerse a la consulta de residencia por el órgano instructor.





III.- REQUISITO DE RENTAS.

1. ¿Tengo que estar trabajando para solicitar la ayuda?

No necesariamente. Para solicitar la ayuda es necesario disponer de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales.

2. ¿Quién dispone de una "Fuente regular de ingresos"?

Las personas solicitantes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, 90 días de antigüedad, en los 6 meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

3. ¿Qué documentación debo presentar para acreditar la fuente regular de ingresos?

- 1º. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en caso de oponerse a su consulta por el órgano instructor.
- 2º. Documento justificativo de una fuente de ingresos de duración prevista de al menos 6 meses contados desde el día de la solicitud.

4. ¿Existe un mínimo de ingresos?

No.

5. ¿Existe un máximo de ingresos?

Sí, los ingresos tienen que ser iguales o inferiores a 3 veces el IPREM en 14 pagas.

6. ¿De qué personas se computarán los ingresos?

En caso de alquiler de vivienda o cesión de uso, de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda (empadronadas), salvo en caso de alquiler de habitación donde solo se computarán los ingresos de la persona solicitante.

En caso de alquiler de habitación, solo se tendrán en cuenta las rentas de la persona beneficiaria.

7. ¿Qué ingresos se tienen en cuenta?

Se tendrán en cuenta los ingresos del período impositivo del último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido.





8. ¿Cómo se calculan los ingresos máximos para acceder a la ayuda?

En el supuesto de que las personas a las que se refiere el cómputo hicieran la declaración de la renta ese tendrá en cuenta el importe de las casillas 435 (base imponible general) y 460 (base imponible del ahorro) de la declaración de la renta correspondiente al periodo impositivo con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud. Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consiste en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica, calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al período impositivo vencido.

En caso de que no hiciera la declaración de la renta en el último ejercicio fiscal, deberán presentar el anexo III (declaración responsable de rentas).





IV.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

1. ¿Cuál es la cuantía de la ayuda?

250 euros mensuales del precio de la cesión o alquiler con el límite de la renta mensual que abone y, de convivir con otras personas, del importe que le corresponda satisfacer.

2. En el caso de alquilar la vivienda con otra persona, ¿cuál es el importe de la ayuda que me correspondería?

La ayuda se concederá en proporción con la renta pagada por cada persona arrendataria, que cumpla con los requisitos para acceder a la ayuda, con el límite de 250 euros mensuales o del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión que le corresponda a cada beneficiaria, con independencia de la relación entre las personas arrendatarias.

Salvo que en el contrato se especifique lo contrario, las personas arrendatarias pagan por igual la renta arrendaticia.

Ejemplos: a) Vivienda con una renta de 500 €, con 2 beneficiarios que han cumplido los requisitos: Le correspondería a cada persona beneficiaria una ayuda de 250 € mensuales.

- b) Vivienda con una renta de 400 €, con 2 beneficiarios que han cumplido los requisitos: Le correspondería a cada persona beneficiaria una ayuda de 200 € mensuales.
- c) Vivienda donde en el contrato se establece una renta de 400 €, especificando que un titular paga 250 € y el segundo 150 €: Le correspondería al primero titular una ayuda de 250 € y al segundo una ayuda de 150 €.
- d) Vivienda con una renta de 300 euros, en el contrato hay dos personas en la que una cumple los requisitos y otra no los cumple (por edad, no tiene fuente regular de ingresos, etcétera): La persona que cumple los requisitos tendrá derecho a una ayuda de 150€ y la otra persona no tendrá derecho a la ayuda.

3. ¿Qué duración tiene la ayuda?

La ayuda tendrá una duración de 2 años y, en ningún caso, podrán concederse ayudas con posterioridad a 31 de diciembre de 2025.

Ejemplo: si una persona tiene un contrato de alquiler firmado el 1 de septiembre de 2024, únicamente percibirá la ayuda durante 16 meses hasta el 31 de diciembre de 2025. En el momento de presentar la solicitud tengo 35 años.





V.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA.

1. En el caso de pisos compartidos solo uno paga la totalidad del alquiler o cesión al propietario o administrador y el resto le pagamos a nuestro compañero, ¿cómo justifico el pago?

Tendrá que aportar los recibos justificativos del pagado del alquiler junto con un documento que acredite de que el pago lo realiza una única persona en nombre de las restantes personas arrendatarias o cesionarias que conviven en la vivienda.

2. ¿Pueden pagarme la ayuda desde el 1 de enero de 2024 o desde meses anteriores a la presentación de la solicitud?

Sí, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que el contrato estuviera vigente en esa fecha.
- -Que presente los documentos bancarios en la fase de justificación, una vez concedida la ayuda, acreditativos del pago de la renta de esas mensualidades, junto con la solicitud de abono en el modelo del Anexo II en el plazo de 10 días contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

3. ¿En qué momento tengo que presentar los justificantes del pago del alquiler?

Para la presentación de la justificación del gasto y pago efectivo se deberá presentar debidamente cumplimentado el ANEXO II y se realizará obligatoriamente conforme al siguiente calendario de justificación parcial:

- a) Junto a la solicitud de la ayuda se presentará la justificación correspondiente al ejercicio 2024, salvo el mes de diciembre del mismo.
- b) Entre los días 1 al 31 del mes de julio de 2025 se presentarán la justificación correspondiente al mes de diciembre de 2024 y al primer semestre del ejercicio 2025.
- c) Entre los días 1 al 31 del mes de enero de 2026 se presentarán la justificación correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2025.